

S. N. / R. 6



BOLETÍN OFICIAL DEL OBISPADO DE MENORCA

Sumario.—Pascuas, pág. 9.—Accidentes del trabajo en las obras de reparaciones de iglesias, pág. 10.—Real Orden sobre un enterramiento ilegal en Vigo, pág. 13.—Colecta a favor de los niños de la Europa Central y Oriental, pág. 14.—Otra colecta hecha a favor de los Esclavos de Africa, pág. 16.—Crónica de la Diócesis, pág. 17.—Bibliografía, pág. 18.—Necrología, pág. 20.

P A S C U A S

Con motivo de las fiestas del natalicio del Señor, y de fin de año, el Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, ha recibido felicitaciones en tal número, que le ha sido imposible corresponder a todas, apesar de haberlo intentado, y ser su mayor gusto. Por esto, da, por medio de este BOLETÍN las gracias a todos, y a todos, sin distinción, por su parte, desea muy feliz y próspero año nuevo lleno de aquella paz y alegría que trajo al mundo el Divino Infante.



ACCIDENTES DEL TRABAJO *en obras de reparaciones de Iglesias*

UNA SENTENCIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ASTORGA

Al efectuarse, con fondos precedentes en su mayor parte de una subvención concedida por el Estado, obras de reparación en la Iglesia parroquial de Requejo, Diócesis de Astorga, uno de los albañiles cayó de una escalera, se fracturó un muslo y, a juicio de los facultativos, quedó incapacitado para el trabajo de su oficio. Luciano Rodríguez—que así se llama—demandó al Párroco de Requejo, Rdo. Sr. D. Felipe García, exigiéndole gastos de curación, medios jornales durante la dolencia e indemnización por la incapacidad; a todo lo cual se negó el demandado, contestando que «no es responsable de la demanda, por no ser patrono de la obra, siendo propietario y, por tanto, patrono de la obra dicha, la Iglesia, con cuyos fondos y una subvención del Estado se hacían las obras; siendo el demandado, como Párroco y por orden del Prelado, encargado de satisfacer los jornales.» Tramitado el juicio, dictóse en 5 de Septiembre de 1921 sentencia cuyos considerandos y fallo tomamos del «Boletín Eclesiástico del Obispado de Astorga», número de 15 de Octubre último, páginas 333 a 336, y son como sigue:

Considerando: que, alegada en primer término por el demandado la excepción dilatoria de falta de personalidad por no tener el carácter de patrono con que se le demanda, como particular con referencia a las obras realizadas en la Iglesia parroquial de Requejo que como Cura-párroco de la misma representa y administra, es necesario resolver ante todo acerca de dicha excepción, por exigirlo así el orden procesal.

Considerando: que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º de la ley de 30 de Enero de 1900 y del Reglamento de 28 de Julio de 1912, para los efectos de dichas disposiciones debe entenderse por patrono la persona, natural o jurídica, que sea propietaria de la obra, explotación o industria donde se preste el trabajo; desprendiéndose de es-

ta definición legal que el caracter de patrono va unido al de propietario de las casas en las que el obrero emplea su actividad, a no ser que la explotación o industria no se realice directamente por el dueño, sino por un contratista, caso en el que las obligaciones que la ley impone recaerán primeramente sobre éste, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que corresponda al propietario de la obra o industria, ya que el responsable debe ser aquella persona, natural o jurídica, en cuyo interés o provecho se realice el trabajo por el obrero, y se halle ligada al mismo por el vínculo jurídico contractual del arrendamiento de servicios.

Considerando: esto sentado, que del análisis de la prueba practicada y de su apreciación conjunta resulta plenamente justificado que las obras que se realizaron en la citada iglesia de Requejo, en las que el obrero demandante sufrió el accidente de que se trata, se sufragaron con los fondos de la fábrica de dicha iglesia y una subvención de *mil* pesetas concedidas por el Estado, siendo verificadas, previo permiso de la Autoridad eclesiástica en exclusivo beneficio de la repetida iglesia, sin utilidad personal para el demandado, quien, por efectuarse las obras por administración, ordenaba y vigilaba éstas constantemente, contrataba y pagaba operarios y materiales, admitía y despedía a los obreros, sin que por esto deba deducirse que a él como particular le corresponda el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de accidentes del trabajo, ni que, por haber abonado al médico don Enrique Vega sus honorarios por la asistencia facultativa al demandante, haber ofrecido a éste ciento cincuenta pesetas por los jornales que devengó durante la enfermedad y suministrado algunas medicinas, haya realizado actos que impliquen su propio reconocimiento de cumplir las obligaciones patronales, pues que todos ellos los verificó, no en nombre propio, sino en representación de la Iglesia que regenta como Párroco, según resulta probado de la absolución de posiciones—5.ª, 14, 15 y 16—corroboradas por la manifestación del Sr. Vega, al contestar la pregunta segunda,—y por la certificación expedida por la Secretaria de Cámara y Gobierno de este Obispado, en la

que expresamente se hace constar que el demandado no tuvo otra intervención en la ejecución de las obras que la de administrador, no teniendo, pues, aplicación al caso de autos el artículo 1717 del Código civil, pues aun en la hipótesis de que se estimase que el demandado obró omitiendo su calidad de mandatario, y en su propio nombre, siempre sería de estimar la excepción en el mismo artículo, por tratarse de cosas propias del demandante; y si bien el artículo 72 del Real decreto de 30 de abril de 1918 sobre construcción y reparación de templos preceptúa que las Juntas Diocesanas cuidarán de los maestros y contratistas de las obras de esta clase cumplan las disposiciones de la Ley de accidentes del trabajo y su reglamento, en el presente caso, no habiendo intervenido maestro ni contratista alguno en la ejecución de las referidas obras, carece de aplicación también dicho precepto.

Considerando: que por lo expuesto, y habiendo contratado el demandado, no como particular, ni sobre obras de su propiedad, ni en concepto de contratista, sino como administrador y legal representante de la fábrica de la indicada Iglesia parroquial, cuyas obras se realizaron con fondos que tampoco eran propios del demandado, es procedente admitir la excepción dilatoria alegada, y, a virtud de esta admisión, abstenerse de resolver sobre las demás cuestiones planteadas.

Vistas las disposiciones citadas, el art. 633 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y los demás preceptos de general y especial aplicación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a D. Felipe Garcia y Garcia de la demanda contra el mismo interpuesta por Luciano Rodríguez Nuevo, reservando a éste las acciones de que se crea asistido, para que las ejercite contra quien estime procedente; y cúmplase a su tiempo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo de 1907.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EDUARDO CASTELLANOS y VÁZQUEZ.



Real Orden sobre un enterramiento ilegal en Vigo

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 29 del mes anterior, me comunica la siguiente Real Orden:

Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Reverendo Obispo de Tuy con motivo de haber sido inhumado en el cementerio civil de Vigo con fecha 4 de julio de 1919 el cadáver de una niña que había sido bautizada, y—Resultando que a pesar de la reclamación formulada oportunamente por la Autoridad eclesiástica fué autorizado por el Alcalde de Vigo el sepelio de referencia, fundándose en que no podía asegurar que la finada era la misma niña a quien se refiere la partida de bautismo que sirve de base a la reclamación aludida.—Resultando probado con los documentos unidos al escrito del Reverendo Prelado recurrente, que la expresada niña, inscrita en el registro civil con el nombre de Libertad y como hija legítima de José Vázquez y Francisca Albela, fué bautizada solemnemente en la iglesia parroquial de Santiago el Mayor de la repetida población imponiéndole los nombres de María Filiberta, y—Considerando que la potestad eclesiástica es la competente para determinar cuál debe ser el lugar del enterramiento de los párvulos según que mueran dentro o fuera del gremio de la Iglesia por haber o no recibido el sacramento del Bautismo, lo que se halla reconocido expresamente, entre otras disposiciones del orden civil, por R. O. de 8 de Noviembre de 1890, dictada en un caso análogo y publicada en la «Gaceta de Madrid» a fin de que se tuviera como regla de aplicación general en lo sucesivo;—Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que una vez transcurrido el plazo marcado por la legislación sanitaria, se proceda a la traslación de los restos mortales de la niña Libertad o María Filiberta Vázquez y Albela al cementerio católico, debiendo ser efectuada la referida operación a costa del Ayuntamiento de Vigo.»

Lo traslado a V. E. para su debido conocimiento.—Dios guarde a usted muchos años.

Pontevedra, 3 de noviembre de 1921.

El Gobernador,
LEONARDO DEL SAZ OROZCO.

EXCELENTÍSIMO Y REVERENDÍSIMO SR. OBISPO DE TUY.

COLECTA A FAVOR DE LOS NIÑOS DE LA EUROPA CENTRAL Y
ORIENTAL PROMOVIDA POR NUESTRO SANTÍSIMO PADRE.

	Ptas. Cétns.
Excmo. Sr. Obispo de esta Diócesis	100'00
Ilmo. Cabildo.	140'00
Cuerpo de Beneficiados de la Catedral	20'00
Cuerpo de Beneficiados parroquiales de la misma Catedral	20'00
La Santa Iglesia Catedral.	12'45
Seminario Conciliar: Rector, Vice-Rector y Profesores .	46'50
Seminaristas	16'05
Profesor y niños de la Escuela preparatoria del mismo Seminario	2'75
Escuela de párvulos del mismo Seminario	8'00
Parroquia del Rosario, clero y fieles.	41'95
Parroquia de San Francisco de Ciudadela, clero y fieles	117'72
Iglesia de San Agustín de Id.	16'00
Iglesia de Religiosas Carmelitas, de Id.	4'70
Santuario de María Auxiliadora de Id.	38'50
Iglesia de San Antonio Abad, de Id.	9'25
Id. de Santa Clara, de id.	5'50
Id. del Sagrado Corazón de Id.	1'80
Id. rural de San Juan Bautista, de Id.	3'95
El Colegio Salesiano, en colecta verificada por las calles.	176'65
Sobrante de la Comisión del «Aguinaldo del Soldado».	2'65
Las Escuelas Nacionales de niños de Ciudadela, en co- lecta por las calles.	105'62
Idem la Escuela de niñas de D. ^a Antonia Salom.	72'00
Idem la Escuela de niñas de D. ^a Margarita Florit	87'00
Escuela Dominical de Ciudadela.	10'65

M A H Ó N

En la parroquia de Santa María, clero y fieles.	112'67
Iglesia de la Concepción, Ayuda Parroquia	17'65
Id. de Religiosas Concepcionistas	1'15
Id. de San Antonio Abad.	29'92
Ermita de San Juan.	1'25
Colegio de niñas de San José.	25'00
Escuela Municipal de niñas	18'15
Parroquia del Cármén, clero y fieles.	52'10

Escuelas y colegios de la misma parroquia.	68'77
Academia de Estanislao	40'45
Cine «Victoria».	70'40
Id. «Trianon»	17'35
Id. «España»	11'15
Donativos particulares.	4'70
Patronato de San Juan B. de La Salle de Mahón.	25'00
Parroquia de San Francisco, clero y fieles.	50'45
Asilados de la Casa Misericordia y Escuela de párvulos del mismo Establecimiento.	18'50

A L A Y O R

Iglesia parroquial, clero y fieles	54'96
Los niños de las Escuelas de los Hermanos de la Doctrina de dicha villa.	42'70

M E R C A D A L

Iglesia parroquial, clero y fieles	7'10
En las calles de la misma villa	30'25

F E R R E R Í A S

Iglesia parroquial, clero y fieles	21'00
En el mismo pueblo.	60'95

S. C R I S T Ó B A L

Iglesia parroquial, clero y fieles	17'50
En el pueblo por los niños de ámbos sexos de las Escuelas Nacionales.	33'35

V I L L A - C Á R L O S

Iglesia parroquial, clero y fieles	17'30
Id. de Sta. Margarita de Id.	4'30
Los niños de la Escuela Nacional de Id.	14'15
Las niñas del Colegio de las Hermanas Carmelitas de Id.	24'00

S A N L U I S

Iglesia parroquial, clero y fieles	11'95
Colecta verificada por los niños de Id.	10'75
Donativo de los niños de la Catequística de Id.	15'00

F O R N E L L S

Iglesia parroquial, clero y fieles	4'75
Por los niños del pueblo	45'45

S A N C L E M E N T E

Iglesia parroquial, clero y fieles	55'00
--	-------

<i>Suma total</i>	<u>2094'81</u>
-----------------------------	----------------

COLECTA HECHA A FAVOR DE LOS ESCLAVOS DE AFRICA

	Ptas. Cénts.
Catedral	2'60
Parroquia del Rosario de Ciudadela	11'35
Id. de San Francisco de Ciudadela	7'80
Id. de Santa María de Mahón	18'82
Id. del Cármén de Mahón.	5'00
Id. de Alayor	45'34
Id. de Mercadal	3'55
Id. de Ferrerías	16'20
Id. de San Cristóbal	5'22
Id. de Villa-Cárlos.	8'92
Id. de San Luis.	2'80
Id. de Fornells	2'25
Id. de San Clemente	3'00
	<hr/>
<i>Suma.</i>	132'85



CRONICA DE LA DIOCESIS

En acción de gracias a Dios por los beneficios con que nos favoreció durante el último año transcurrido de 1921 y en súplica de nuevos favores al mismo Todopoderoso, para el año de 1922 que acaba de iniciarse, se han celebrado en todas las iglesias de esta diócesis muy devotos y concurridos actos y piadosos ejercicios.

Son dignos de especial mención, entre ellos, los solemnes Triduos celebrados en la iglesia de San Agustín de esta ciudad por los Sacerdotes Adoradores, juntamente con el Apostolado de la Oración, y las Cuarenta Horas que anualmente se dedican al Niño Jesús en la parroquia de Santa María de Mahón. Predicó, en dicha parroquia, muy fructuosos sermones, el Rdo. Padre D. Estanislao Domech, de la Compañía de Jesús.

A pesar de las excepcionales circunstancias que atraviesa esta isla, con motivo de la enfermedad del grippe, viéronse muy concurridas dichas Comuniones generales, que tuvieron lugar en las sagradas funciones de principio de año nuevo.

Gracias a los sentimientos caritativos de los habitantes de esta diócesis, la colecta hecha a favor de los niños de los Imperios Centrales, ha obtenido un verdadero éxito, como lo manifiesta el resultado de la misma publicado en otro lugar de este **BOLETÍN**.



BIBLIOGRAFÍA

ESTAMPAS ALFA.—Nueva edición acaba de publicarse de esta serie, aumentada en 32 modelos, con lo que ya consta de 80. Las estampas ALFA han sido objeto de la predilección del público devoto, como era de esperar tratándose de estampas preciosas, en que se hermanan de un modo admirable la piedad y el arte.

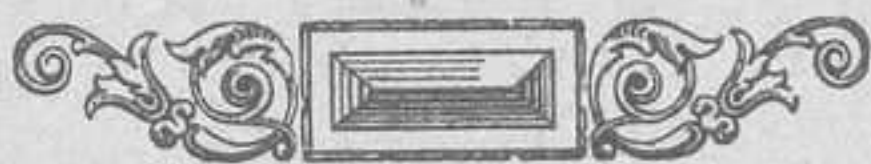
Son estampas de papel matizado, adornado en relieve y orla encarnada, que se venden a Ptas. 3 el ciento y Ptas. 27 el millar. Su editor D. Luis Gili (Apartado 415, Barcelona), tiene preparados paquetes de 100 estampas surtidas, con lo que brinda una oportunidad a los lectores que deseen conocer todos los modelos de la serie.

Hemos recibido el Calendario Agenda para 1922, volumen complementario del Anuario Eclesiástico. Forma un volumen de cerca de 150 páginas, y contiene Calendario, con Santoral completo, dividido por semanas, y con lugar para anotaciones diarias; Detalle de entradas y salidas, dividido por páginas enteras cada semana; Resumen del año; Tablas de las fiestas, abstinencias y ayunos de España; Cómputo eclesiástico; Evangelios de los domingos y fiestas del año 1922; Horas de Misas y de rezo en coro; Registro de celebración de Misas; Misas recibidas; Misas celebradas; Cuadro sinóptico para la recta celebración de las Misas votivas privadas; Tabla para conocer cuándo está permitida la Misa cantada y rezada de Requiem; Visita de enfermos; Servicio de Correos; Servicio de Telégrafos; Servicio de Teléfonos; Servicio de Radiotelegrafía; Señas que conviene recordar, y lista de Casas recomendables.

El Calendario Agenda del Anuario Eclesiástico se sirve gratis inmediatamente a cuantos se suscriban a la mencionada obra en su edición para 1922, que aparecerá en breve y

que contiene, entre otras, las siguientes interesantísimas materias: las acostumbradas secciones de Estadística de Roma y de las Diócesis; Resumen de la Historia del Papado (ilustrado); Las iglesias de Tarragona (ilustrado); El clero en las Cortes, en las Reales Academias y en las Ordenes condecorativas españolas; Relaciones de la Iglesia y el Estado en América y Filipinas; Los religiosos españoles en América y Oceanía; Resumen canónico y civil del año; Ejemplares del año; Predicación Sermonario de Cuaresma; y, finalmente, dos importantes trabajos: El Código en acción (Jurisprudencia canónica), colección ordenada y completa de las respuestas de la Comisión Pontificia, decretos de las Sagradas Congregaciones y Sentencias de los Supremos Tribunales Eclesiásticos, relativos a alguno de los cánones del Nuevo Código; y Práctica Pastoral (Ministerio sacerdotal.—Ministerio doctrinal.—Gobierno material). Este último trabajo, unido al Formulario Eclesiástico, que se publicó en las dos últimas ediciones del Anuario, formará una especie de Teología pastoral de carácter esencialmente práctico.

El Anuario Eclesiástico para 1922, formará un volumen como los de años anteriores, que se venderá al precio de 7 pesetas ejemplar. Los Sres. Sacerdotes suscriptores a nuestra publicación, pueden adquirir el Anuario con una bonificación de 2 pesetas.



NECROLOGÍA

El día 19 del actual, falleció en esta ciudad, después de recibidos los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales, el Rdo. Sr. Don Miguel Pons y Gorriás, Beneficiado Sochantre de esta Catedral. Desde algunos años se hallaba imposibilitado de desempeñar su cargo de cantor, por sufrir penosa enfermedad que ha soportado con ejemplar resignación. El finado contaba la edad de 68 años. Pertenecía a la Hermandad de sufragios establecida entre el clero de esta diócesis, y tenía cumplidas como tal sus obligaciones.

R. I. P.



Imp. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús. = Ciudadela